



Consejo de Seguridad

Sexagésimo quinto año

6384^a sesión

Miércoles 15 de septiembre de 2010, a las 10.15 horas
Nueva York

Provisional

<i>Presidente:</i>	Sr. Apakan	(Turquía)
<i>Miembros:</i>	Austria	Sr. Mayr-Harting
	Bosnia y Herzegovina	Sr. Barbalić
	Brasil	Sra. Viotti
	China	Sr. Wang Min
	Estados Unidos de América	Sra. Rice
	Federación de Rusia	Sr. Churkin
	Francia	Sr. Araud
	Gabón	Sr. MOUNGARA MOUSSOTSI
	Japón	Sr. Nishida
	Líbano	Sr. Salam
	México	Sr. Puente
	Nigeria	Sr. Lolo
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir Mark Lyall Grant
	Uganda	Sr. Mugoya

Orden del día

No proliferación

Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-506.



Se abre la sesión a las 10.15 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

No proliferación

Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

El Presidente (*habla en inglés*): El Consejo de Seguridad iniciará ahora el examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo se reúne de conformidad con lo acordado en sus consultas previas.

En esta sesión, el Consejo de Seguridad escuchará la información que presentará el Embajador Tsuneo Nishida, Representante Permanente del Japón, en su calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006).

Ofrezco la palabra al Embajador Nishida.

Sr. Nishida (Japón) (*habla en inglés*): Este es el decimoquinto informe trimestral presentado de conformidad con el apartado h) del párrafo 18 de la resolución 1737 (2006). El informe abarca el período comprendido entre el 29 de junio y el 15 de septiembre de 2010, durante el cual el Comité no se reunió en ninguna ocasión, sino que desarrolló su labor mediante el procedimiento de acuerdo tácito.

Empezaré explicando el seguimiento que se ha efectuado o se está efectuando con arreglo a la resolución 1929 (2010) de 9 de junio, de conformidad con la cual el Consejo de Seguridad aprobó medidas adicionales en relación con la República Islámica del Irán. Los miembros recordarán que, en los párrafos 10, 11, 12 y 19 de la resolución, el Consejo declaró sujetas a la prohibición de viajar a otras 36 personas, de las cuales todas, a excepción de una, habían estado anteriormente sujetas a la obligación de notificar sus desplazamientos. Además, el Consejo declaró sujetas a la congelación de activos a otra persona y a otras 40 entidades.

Posteriormente, para reflejar estas nuevas designaciones, el Comité actualizó su lista consolidada de personas y entidades y emitió una nota verbal a todos los Estados Miembros, así como un comunicado de prensa, para señalar a su atención la lista actualizada. En este sentido, quisiera recordar que el

Comité también respondió a la consulta de un Estado Miembro que solicitaba que se le confirmara que ni el Consejo ni el Comité habían declarado a determinadas personas y entidades sujetas a las medidas selectivas mencionadas.

En el párrafo 27 de la resolución 1929 (2010), el Consejo decidió que el Comité debía redoblar sus esfuerzos por promover la plena aplicación de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010), en particular mediante un programa de trabajo que abarcara el cumplimiento, las investigaciones, la difusión, el diálogo, la asistencia y la cooperación y que se presentara al Consejo en un plazo de 45 días contados desde que se aprobó la resolución, es decir, a más tardar el 24 de julio. El Comité aprobó ese programa de trabajo y lo transmitió al Consejo el 23 de julio.

En virtud del párrafo 29 de la resolución 1929 (2010), el Consejo estableció, por un período inicial de un año y bajo la dirección del Comité, un Grupo de Expertos encargado de ejercer determinadas funciones, especificadas en ese mismo párrafo. El Comité prevé que el Grupo se nombre y entre en funcionamiento en un futuro cercano y se compromete a entablar una buena relación de trabajo con el Grupo cuando se constituya.

En el párrafo 31 de la resolución 1929 (2010), el Consejo exhortaba a todos los Estados a que, en un plazo de 60 días contados desde que se aprobara la resolución —es decir, a más tardar el 8 de agosto— informaran de las medidas adoptadas para aplicar de forma eficaz los párrafos 7 a 19 y 21 a 24 de la resolución. Por su parte, el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros, señalando a su atención la fecha de presentación estipulada e instando a los Estados que aún no habían presentado informes en virtud de una o de todas las resoluciones previas a que los presentaran de manera separada o conjunta. A este respecto, deseo informar de que, hasta la fecha, el Comité ha recibido 36 informes en virtud de la resolución 1929 (2010). El Comité lamenta que muchos Estados no hayan respondido de manera oportuna ya que esos informes proporcionan información importante, que ayuda al Comité a evaluar la aplicación de las medidas impuestas. El Comité reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros a que presenten esos informes si no lo han hecho todavía. A menos que algún Estado solicite que su informe se trate de manera confidencial, se publicarán

como documentos oficiales y estarán disponibles en el sitio web del Comité.

Con esto concluyo mi resumen del seguimiento que se hace con motivo de la aprobación de la resolución 1929 (2010).

El Comité recibió tres notificaciones de un Estado Miembro en relación con el párrafo 5 de la resolución 1737 (2006), sobre el suministro de artículos para ser utilizados en la planta de energía nuclear de Bushehr, Irán. El Comité también se refirió a la cuestión del suministro previsto de artículos para ser utilizados en esa planta. Además, el Comité recibió una notificación de un Estado Miembro, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 1737 (2006), así como información específica adicional sobre una notificación general anterior, que había sido presentada anteriormente por otro Estado Miembro en virtud del mismo párrafo, en relación con la recepción y descongelamiento de fondos, respectivamente, para efectuar los pagos debidos en virtud de los contratos concertados antes de la inclusión de las dos entidades en la lista.

El Presidente (*habla en inglés*): Agradezco al Embajador Nishida su exposición informativa. Tienen ahora la palabra los miembros del Consejo de Seguridad que deseen formular declaraciones. Tiene la palabra la representante de los Estados Unidos.

Sra. Rice (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Le agradezco la organización de esta sesión para examinar los esfuerzos realizados los últimos 90 días por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006). Agradezco también al Embajador Nishida su primer informe como Presidente de este Comité tan importante.

Han pasado tres meses desde que el Consejo aprobara la resolución 1929 (2010) para responder a la actual negativa del Irán a cumplir sus obligaciones internacionales. Quisiera abordar tres aspectos sobre la situación actual y el curso de acción que debemos seguir.

En primer lugar, deseo señalar a la atención del Consejo las pruebas inequívocas de que el Irán rehúsa tomar medida alguna para empezar a disipar las preocupaciones con respecto a su intención de fabricar armas nucleares, y sigue adoptando medidas que, de hecho, intensifican esas preocupaciones. El 6 de

septiembre, el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) señaló al Consejo que en la actualidad el Irán prosigue y amplía sus actividades nucleares que pudieran contribuir a la proliferación, violando sus obligaciones internacionales (véase S/2010/465). El enriquecimiento de uranio que lleva a cabo el Irán, incluso hasta casi el 20%, sigue produciéndose sin pausa. Además, el Director General proporcionó ejemplos importantes e inquietantes de que el Irán obstaculiza la labor de los inspectores del OIEA, denegando las solicitudes legítimas de información sobre sus instalaciones nucleares y el acceso a éstas, y de que sigue rechazando las investigaciones legítimas sobre una posible dimensión militar de su programa nuclear. Quiero destacar que en este informe se indica que el Irán está obstaculizando la capacidad del OIEA de supervisar el programa del Irán. El Irán no está cooperando plenamente con el OIEA.

En sus resoluciones sobre el Irán, el Consejo de Seguridad ha establecido claramente que la cooperación con el OIEA es una referencia fundamental y una prueba de las intenciones pacíficas del Irán. Sin embargo, el informe del OIEA es la prueba más evidente de que el Irán se niega a abordar nuestras preocupaciones en relación con la proliferación, y parece estar resuelto a adquirir la capacidad nuclear.

No obstante, el incumplimiento del Irán de sus obligaciones internacionales va más allá de sus actividades nucleares. El Irán ha intentado repetidamente exportar armas, violando la resolución 1747 (2007). Nos preocupa igualmente que el Irán siga realizando actividades relacionadas con misiles balísticos capaces de transportar armas nucleares, e incluso ha efectuado lanzamientos de misiles utilizando tecnología de misiles balísticos. Estas actividades están prohibidas en virtud de la resolución 1929 (2010) y socavan las alegaciones del Irán de que sus actividades nucleares tienen fines pacíficos precisamente cuando la comunidad internacional ha brindado al Irán oportunidades para fomentar la confianza. El Consejo y el Comité 1737 tendrán que considerar cuál es la respuesta adecuada a las violaciones en serie por el Irán de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

Mi segunda observación se refiere a que las recientes acciones del Irán nos recuerdan la urgente necesidad de que redoblemos nuestros esfuerzos por

aplicar las sanciones de las Naciones Unidas, en particular las nuevas medidas aprobadas en la resolución 1929 (2010). Ya se han hecho esfuerzos sin precedentes por responder a los desafíos del Irán ejerciendo presión, de conformidad con el enfoque de la doble vía. Los Estados Miembros deben actuar rápidamente para cumplir sus obligaciones de aplicar las nuevas sanciones e informar al Comité sobre los esfuerzos de su país por aplicarlas.

El Comité 1737 sigue desempeñando una función crucial en la supervisión y mejora de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre el Irán. Respalamos firmemente a ese Comité, que es el principal mecanismo que se encarga de ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones, aplicar las medidas y dar una respuesta cuando los Estados no ponen en vigor las sanciones de las Naciones Unidas. El Comité debe actuar con celeridad para llevar a la práctica las medidas contenidas en su ambicioso programa de trabajo, en particular para responder a la evasión reiterada del Irán de las sanciones, hecho bien documentado.

Por último, el Comité debe apoyar los esfuerzos de la Secretaría para crear un nuevo grupo de expertos que contribuya a supervisar y mejorar la aplicación de sanciones. Nos preocupa el retraso en crear el grupo, e instamos a que se examine de nuevo la capacidad de este órgano de ser operacional lo antes posible. Con estas medidas se puede mejorar la aplicación de sanciones y limitar los riesgos que causan el contrabando de armas del Irán, su desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares y la proliferación de material nuclear sensible y de artículos relacionados con los misiles balísticos.

En tercer y último lugar, deseo destacar el compromiso continuo de los Estados Unidos y la comunidad internacional en favor del diálogo y de una solución negociada para la cuestión nuclear del Irán. No obstante, queremos seguir dejando en claro al Irán cuáles son las consecuencias de sus acciones, tanto positivas como negativas. Nuestro objetivo sigue siendo evitar que el Irán fabrique armas nucleares. Estamos decididos a trabajar en estrecha colaboración con nuestros asociados en el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional en pro de la consecución de ese objetivo.

Sr. Wang Min (China) (*habla en chino*): Ante todo, quisiera felicitar al Embajador Nishida por haber

asumido la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006). La delegación china seguirá respaldando a ese Comité y cooperando con las actividades que llevan a cabo el Comité y las de su Presidente. China desea agradecer al Embajador Nishida su exposición informativa sobre la labor del Comité durante los últimos 90 días. Hemos tomado nota del hecho de que el Comité ha llevado a cabo una labor muy eficaz durante el período de que se informa, por lo que expresamos nuestro agradecimiento.

Desde diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad ha aprobado una serie de resoluciones sobre la cuestión nuclear iraní, en particular las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010). Esas resoluciones reflejan la preocupación general de la comunidad internacional en relación con la cuestión nuclear iraní. Esas resoluciones se aprobaron con vistas a mantener el régimen internacional de no proliferación nuclear, fortalecer la autoridad y la función del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y fomentar los esfuerzos diplomáticos dirigidos a alcanzar soluciones pacíficas de la cuestión nuclear iraní.

Los países tienen la obligación de aplicar plenamente esas resoluciones, con la mayor seriedad. Sin embargo, tampoco deben aplicar sus disposiciones arbitrariamente. La aplicación no debe impedir en modo alguno la construcción y el desarrollo del Irán, ni tampoco obstaculizar las relaciones comerciales entre el Irán y otros países ni la vida cotidiana de la población iraní. No debe impedir en absoluto las relaciones normales entre otros países y el Irán.

China siempre ha apoyado el régimen internacional de no proliferación y nos oponemos a que el Irán posea o desarrolle armas nucleares. Apoyamos la estrategia de doble vía para tratar esta cuestión. China otorga gran importancia a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, que hemos aplicado estrictamente. Hemos presentado los informes oportunos sobre la aplicación de las cuatro resoluciones pertinentes. Sin embargo, al mismo tiempo creemos que las sanciones no son un fin en sí mismas. No pueden ofrecer una solución fundamental al problema que nos ocupa. Las soluciones pacíficas obtenidas gracias a los esfuerzos diplomáticos y el diálogo siguen siendo la mejor opción.

En la actualidad han surgido nuevas oportunidades para reiniciar el diálogo y la negociación sobre esta cuestión. Los Gobiernos del E3+3 y el Irán han expresado su deseo de reanudar las negociaciones. China espera que todas las partes interesadas aprovechen esta oportunidad para hacerlo y, sobre la base de la igualdad y el respeto mutuo, adopten un enfoque más flexible y pragmático y fortalezcan el compromiso y el diálogo de manera que se intensifiquen los esfuerzos diplomáticos en todos los frentes para alcanzar una solución pacífica a este problema.

Hemos tomado nota del último informe sobre esta cuestión, presentado por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Esperamos que el OIEA continúe desempeñando un papel constructivo para encontrar una solución adecuada a la cuestión nuclear iraní. Esperamos que el Irán coopere plenamente con el OIEA y aclare y resuelva adecuadamente todos los problemas lo antes posible, para fomentar así la confianza de la comunidad internacional en el carácter pacífico de la cuestión nuclear iraní.

China continuará participando activamente en las actividades del Comité y, junto con otros, estamos dispuestos a aprovechar al máximo todos los elementos positivos para reanudar las negociaciones e intensificar los esfuerzos diplomáticos, con el fin de crear un impulso para encontrar soluciones por conducto del diálogo y la conciliación.

Sir Mark Lyall Grant (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): Deseo dar las gracias al Embajador Nishida por su primera exposición informativa como Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y le damos la bienvenida a ese cargo. Estamos plenamente convencidos de que, bajo su liderazgo, el Comité continuará cumpliendo su importante mandato. El papel del Comité tendrá una importancia crítica a la hora de aplicar la estrategia de doble vía para resolver la cuestión nuclear iraní.

Esta exposición informativa se formula tan solo unos días después de la publicación del último informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre el Irán. El informe reitera los firmes mensajes contenidos en informes sucesivos con respecto a que el Irán continúa desafiando múltiples

resoluciones de las Naciones Unidas y no coopera plenamente con el Organismo.

El informe deja claro que el Irán no ha suspendido sus actividades de enriquecimiento ni su trabajo en proyectos de agua pesada. Indica que el Irán ha producido 2.803 kilogramos de uranio poco enriquecido a menos del 5%. En el informe también se afirma que el Irán ha producido 22 kilogramos de uranio poco enriquecido, a poco menos del 20%. Se trata de un importante paso hacia la capacidad de enriquecer a niveles suficientes para la fabricación de armas, y el Irán no tiene una aplicación civil digna de crédito para este nivel de uranio enriquecido.

El informe deja claro una vez más, en el caso de dos instalaciones, que el Irán no notificó al Organismo de manera oportuna su decisión de construir ni autorizar su construcción, con lo cual estaría incumpliendo sus obligaciones en virtud de los acuerdos subsidiarios de su acuerdo de salvaguardias.

Una vez más, en el informe se afirma que el Irán no ha debatido con el Organismo acerca de las posibles dimensiones militares de su programa desde agosto de 2008. Por lo tanto, el Organismo

“sigue preocupado por la posible existencia en el Irán de actividades no declaradas pasadas o presentes en la esfera nuclear en las que participen organizaciones militares, entre ellas actividades relativas al desarrollo de una carga útil nuclear para un misil” (*S/2010/465, anexo, apéndice, párr. 39*)

En resumen, en el informe se afirma que

“si bien el Organismo sigue verificando la no desviación de los materiales nucleares declarados en el Irán, éste no ha facilitado la cooperación necesaria para que el Organismo pueda confirmar que todo el material nuclear presente en el Irán está adscrito a actividades pacíficas” (*Ibid., párr. 41*).

Asimismo, quisiera subrayar nuestra preocupación por la participación del Irán en actividades relacionadas con misiles balísticos capaces de transportar armas nucleares, incluido un lanzamiento documentado en los medios de comunicación iraníes el mes pasado para el que se utilizó tecnología de misiles balísticos. El párrafo 9 de la resolución 1929 (2010) prohíbe esas actividades. El Consejo de Seguridad y el Comité establecido en virtud

de la resolución 1737 (2006) deberán estudiar una respuesta adecuada a las acciones del Irán.

Nos siguen preocupando mucho tanto el programa nuclear del Irán como su constante violación de las resoluciones de este Consejo, motivo por el cual apoyamos la resolución 1929 (2010), que disponía nuevas sanciones contra el Irán. Las medidas adicionales impuestas en virtud de esa resolución entraron en vigor hace tres meses, así que este es un buen momento para hacer balance de la aplicación de las medidas adicionales impuestas al Irán y las nuevas obligaciones de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Si bien muchos Estados han actuado inmediatamente para adaptar sus leyes y procedimientos, deseamos recordar a los Estados que aún no hayan presentado su informe al Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) sobre las medidas adoptadas que lo hagan lo antes posible. Para que la estrategia de doble vía tenga éxito, la aplicación efectiva y rigurosa de esas medidas y de las resoluciones previas del Consejo será una parte fundamental de la política de doble vía. El Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) deberá desempeñar un papel clave y cada vez más importante para garantizar la aplicación, supervisando la aplicación y asesorando a los Estados cuando sea necesario.

Por lo tanto, nos complació el hecho de que el 23 de julio se presentara un programa de trabajo riguroso y específico al Consejo. Asimismo, esperamos con interés el nombramiento sin demora de un Grupo de Expertos profesional y dedicado. El Grupo será fundamental para llevar a cabo de manera eficaz ese programa de trabajo. El Grupo también aportará directamente al Consejo un nivel adicional de escrutinio sobre la aplicación de medidas y formulará recomendaciones en caso necesario. Insto al Comité y a la Secretaría a que no escatimen esfuerzos para establecer el Grupo lo antes posible.

Estamos dispuestos a reanudar las conversaciones sobre el programa nuclear del Irán, que comenzamos en Ginebra el 1 de octubre de 2009. Consideramos que esas conversaciones pueden llevar a una solución si se llevan a cabo con determinación, se ocupan de las preocupaciones de ambas partes y progresan con celeridad. Al tender nuestra mano una vez más, estamos demostrando nuestra determinación de

resolver estas cuestiones por la vía del diálogo y la diplomacia.

Sr. Churkin (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Damos la bienvenida al nuevo Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), el Embajador japonés Tsuneo Nishida. Le garantizamos que puede contar con el apoyo y la cooperación de la delegación rusa durante el desempeño de sus actividades en ese puesto.

Damos las gracias al Presidente por su exposición informativa sobre la labor del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) durante los últimos 90 días. Durante este período, el Comité continuó operando en cumplimiento estricto de su mandato. Prevedemos que el programa de trabajo del Comité, recientemente aprobado, ayudará a esa entidad a hacer frente a los retos que tiene ante sí. Asimismo, prevedemos que el Grupo de Expertos al que se hace referencia en la resolución 1929 (2010) será de gran asistencia al Comité una vez que se constituya.

En cuanto a la situación respecto al programa nuclear iraní, nuestra posición no ha cambiado.

Siempre hemos defendido la solución de las cuestiones relacionadas con este programa mediante el diálogo y la interacción con las partes interesadas iraníes. El pilar de la posición de la Federación de Rusia siempre se ha basado y sigue basándose en las negociaciones y en la búsqueda de soluciones por la vía diplomática, así como en el logro de la participación de Teherán en los esfuerzos conjuntos, asegurando al mismo tiempo el pleno cumplimiento con respecto a las actividades del OIEA. Instamos al Irán a que coopere para dar los pasos necesarios a fin de asegurar un amplio diálogo con los seis países interesados, en aras de alcanzar un acuerdo negociado sobre las cuestiones relacionadas con el programa nuclear iraní.

Sr. Araud (Francia) (*habla en francés*): Ante todo, deseo dar las gracias al Embajador Nishida por su primer informe trimestral como Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006). Aprovecho esta ocasión para encomiar la extraordinaria labor que realizó su predecesor, el Embajador Takasu, al frente de dicho comité.

El contexto general es bien conocido por todos nosotros y constituye un profundo motivo de

preocupación para mi país. Estas inquietudes se han visto confirmadas con el último informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de fecha 6 de septiembre (S/2010/465, anexo, apéndice). Permítaseme, como ya lo ha hecho mi colega británico, recordar algunos aspectos de dicho informe.

En primer lugar, en dicho informe se subraya que el Irán sigue negándose a respetar sus compromisos internacionales y a acatar las disposiciones del Consejo de Seguridad y de la Junta de Gobernadores del OIEA. Además, el Irán prosigue sus actividades de enriquecimiento de uranio al 3,5% y 20%, así como sus proyectos relacionados con el agua pesada, en violación de las reiteradas solicitudes de la comunidad internacional y en ausencia de cualquier motivo civil digno de crédito. Hoy deseo reiterar que el programa nuclear del Irán no tiene ninguna aplicación civil fiable.

La cooperación del Irán con el OIEA es insuficiente y se está degradando, tal como subrayó recientemente el Director General durante la sesión de apertura de la Junta de Gobernadores del OIEA. Entre otras cosas, el pasado mes de junio, el Irán puso objeciones a la designación de dos inspectores, y sigue sin cooperar para resolver las cuestiones pendientes, especialmente las cuestiones relacionadas con la dimensión militar del programa iraní.

Observo también que el Irán ha anunciado su intención de iniciar la construcción de una tercera instalación de enriquecimiento de uranio en el primer semestre de 2011, sin facilitar al OIEA la información que solicitó, en contradicción con su acuerdo de salvaguardias. Y esto sucede tras la revelación de una instalación clandestina de enriquecimiento en Qom.

Francia también está profundamente preocupada por las actividades del Irán, más allá de la dimensión nuclear, especialmente las exportaciones de armas y su programa de misiles balísticos. El Irán prosigue actividades relacionadas con los misiles balísticos capaces de transportar armas nucleares, incluso lanzamientos que utilizan la tecnología de los misiles balísticos. Tales actividades son contrarias a las disposiciones de la resolución 1929 (2010), sobre todo las que figuran en su párrafo 9.

Nuestra respuesta debe ser firme. El Consejo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) deberán examinar estas violaciones de las

resoluciones del Consejo de Seguridad y dar una respuesta adecuada. Esperamos a este respecto que el grupo de expertos que se establezca pueda investigar estas violaciones, de acuerdo con lo estipulado en la resolución.

Naturalmente nuestro objetivo es el diálogo, pero nos vemos obligados a reconocer que desde el año 2006 el Irán se ha negado a responder a nuestros ofrecimientos de diálogo y cooperación. La solución está en manos del Irán y a él compete restablecer la confianza de la comunidad internacional.

Las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad no son, evidentemente, un fin en sí mismo. Tienen el objetivo de convencer al Irán de que negocie, de acuerdo con el enfoque de doble finalidad constantemente promovido por los seis países interesados. Para ser plenamente eficaces y alcanzar sus objetivos, estas medidas deben aplicarse de forma escrupulosa por parte de todos y ser objeto de un minucioso seguimiento de su aplicación. Esa es la responsabilidad de todas las partes, así como del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006).

Por su parte, la Unión Europea está cumpliendo plenamente con su cometido, al adoptar el 26 de julio medidas destinadas a aplicar rigurosamente la resolución 1929 (2010). Otros países han decidido seguir este ejemplo.

Como ya lo hizo el Embajador Nishida en su exposición informativa, mi país alienta a todas las delegaciones que aún no lo hayan hecho a someter al Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) sus informes nacionales sobre la aplicación de la resolución 1929 (2010).

Resulta igualmente esencial para la eficacia de la labor del Consejo y para su credibilidad que la comunidad internacional asegure el pleno respeto de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad. El Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) desempeña un papel fundamental a este respecto. Las actividades del Comité revelan el alcance y la diversidad de las prácticas iraníes para evadir las sanciones y confirman, por tanto, la estrecha vigilancia que debemos seguir manteniendo. Es importante para el Comité saber que los Estados Miembros están aplicando correctamente estas medidas. El Comité también debe seguir investigando los casos de supuesta

violación que se le sometán y proseguir sus actividades de asistencia y divulgación.

Mi país celebra que, a finales de julio, el Comité lograra adoptar un programa de trabajo completo para el próximo año. Alentamos a todos los Estados a cooperar con el Comité y con el futuro grupo de expertos creado en virtud de la resolución 1929 (2010), que deberá fortalecer la eficacia de la labor del Comité. En ese contexto, mi país se suma plenamente a los deseos expresados por el Representante Permanente del Japón de que se cree rápidamente dicho grupo de expertos.

El Presidente (*habla en inglés*): No hay más oradores inscritos en mi lista. El Consejo de Seguridad ha concluido así la presente etapa del examen del tema que figura en el orden del día.

Antes de levantar la sesión deseo informar a los miembros de que, a fin de tener el tiempo suficiente para completar la traducción del proyecto de resolución sobre la Misión de las Naciones Unidas en Nepal, propongo invitar a los miembros a entablar ahora las consultas sobre el Sudán y volver más tarde al Salón del Consejo de Seguridad.

Se levanta la sesión a las 10.45 horas.